

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200040100.
Demandante: COOMULSERTOL LTDA.
Demandado: ANDRES CARRILLO FORERO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra ANDRES CARRILLO FORERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra ANDRES CARRILLO FORERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra ANDRES CARRILLO FORERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 6015:

a. Por la suma de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$1.719.999.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 191.111.00	09-12-2019
02	\$ 191.111.00	09-01-2020
03	\$ 191.111.00	09-02-2020
04	\$ 191.111.00	09-03-2020
05	\$ 191.111.00	09-04-2020
06	\$ 191.111.00	09-05-2020
07	\$ 191.111.00	09-06-2020
08	\$ 191.111.00	09-07-2020
09	\$ 191.111.00	09-08-2020
Sub-total:	\$1.719.999.00	
Total:		\$1.719.999.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

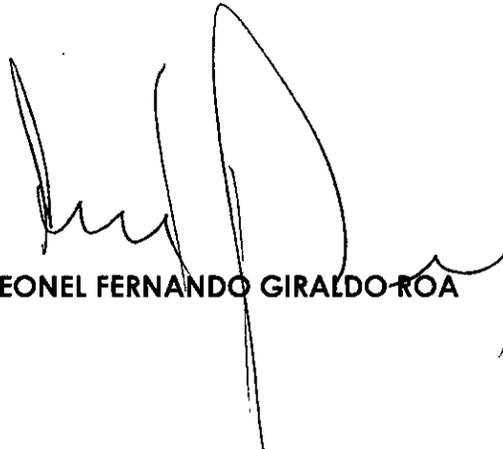
Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ANDRES CARRILLO FORERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO-ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ